



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 07 de Julio del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 541-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 3641-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, Informe N° 09-2022/MDSM/UTD, de la Unidad de Trámite Documentario, mediante los cuales informan y solicitan disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos – Huari – Ancash" con CUI N° 2322479, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos – Huari – Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto Único de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 y sus modificatorias (en adelante la Ley), y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley antes señalada, en los acápites b), f) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° “Presunción de veracidad” del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como **ANTECEDENTES**, lo siguiente:

“Con fecha 13 de setiembre del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, por el monto ascendente de S/ 1’620,122.16 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Ciento Veintidós con 16/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, las Bases Integradas fue publicada el 13 de setiembre del 2021. Asimismo, el 24 de setiembre del 2021 se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas de los postores (Electrónica), procediéndose en la misma fecha a las Etapas de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO CARASH (conformado por las Empresas: “Inversiones Landontex S.A.C.” y “Corporación Diamante Jubers S.A.C.”), por el valor adjudicado de S/ 1’620,122.16 (Un Millón Seiscientos Veinte Mil Ciento Veintidós con 16/100 Soles.

Mediante Carta N° 01-2021-CONSORCIO CARASH, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 05-2021-CONSORCIO CARASH, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del contrato.

Con fecha 25 de noviembre del año que pasó, Gerencia Municipal suscribió con el Representante legal Común del CONSORCIO CARASH el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, señalando en la Cláusula Séptima: “Plantel Profesional y Técnico” al “Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo” como ingeniero especialista en geotecnia.

Mediante Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC, de fecha 18 de abril del presente año, el “Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo” comunicó a la Entidad que el Contratista ha utilizado sus documentos como especialista en geotecnia sin su consentimiento ni autorización, además de haber utilizado una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia.

Con la Carta Notarial N° 1643, de fecha 25 de mayo del 2022, Gerencia Municipal solicitó al Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH un descargo respecto a lo señalado por el “Ing. Rolando Julio Cochachin Cadillo” en la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC.

A través del Informe N° 3641-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 23 de junio del año en curso la Sub Gerencia de Abastecimiento solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2, toda vez que, el CONSORCIO CARASH ha vulnerado el Principio de Integridad.

Mediante el Informe N° 09-2022/MDSM/UTD, de fecha 01 de julio del 2022, la Unidad de Trámite Documentario remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Consulta de Trámite Documentario de los documentos presentados por el Representante Legal Común del citado Consorcio, en el que se corrobora que no ha respondido a lo solicitado a través de la Carta Notarial N° 1643”;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa, que el artículo 49° del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE¹ establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan –según el objeto del procedimiento de selección–, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: "a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor en la especialidad; d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras."². De esta manera, en la etapa de Calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato";

Que, el acápite b) del numeral 49.2. del artículo 49° del Reglamento señala lo siguiente: "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se aprecia en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos – Huari – Ancash", el Comité de Selección estableció en el acápite p) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato", perteneciente al Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, como requisito de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional, referido al plantel profesional clave para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP³.
- Programa de Ejecución de Obra (PEO) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹¹.
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹².
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

¹ Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, se observa en las citadas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Segunda Convocatoria, el Comité de Selección estableció en el acápite A.3 “Experiencia del Planel Profesional Clave”, del numeral 3.2. “Requisitos de Calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica, los siguiente requisitos:

El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cargo	Experiencia
01	Residente de Obra	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Residente o Supervisor o Inspector o Jefe de supervisión, en la ejecución o inspección o supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria
02	Ingeniero Especialista SSOMA	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: (en) SSOMA Seguridad y Salud Ocupacional, (de)en Seguridad e Higiene, (de)en Seguridad y medio ambiente, (de)en Seguridad y Salud, (de)en Seguridad y Salud en el Trabajo, (de)en Seguridad y Calidad, o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general
03	Ingeniero Especialista Estructural	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en: Estructuras o Estructura o Estructurista, o la combinación de estos, en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general
04	Ingeniero Especialista en Geotecnia	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos en: Mecánica de Suelos, Suelos, Geotecnia, Geotécnica o la combinación de estos, en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general

Acreditación
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con la Carta N° 01-2021-CONSORCIO CARASH (folios 430 - 660), de fecha 17 de noviembre del 2021, el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del Contrato de Obra, entre ellos el sustento de la experiencia profesional como ingeniero Especialista en Geotecnia con que cuenta el ingeniero “Rolando Julio Cochachin Cadillo”, adjuntando la siguiente información:

(...).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

4. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Carrera profesional	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE		
Bachiller	Titulo Profesional	INGENIERO CIVIL	
Fecha de expedición del grado o título	26 DE MAYO 2009		

C. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	INVERSIONES LANDONTEX S.A.C.	"CREACION DE LA LOSA MULTIDEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO DE YANAS, DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH"	22/12/2012	21/04/2013	120
2	CONSORCIO ICHON	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 36302 DEL NIVEL PRIMARIO DEL CASERIO DE ICHON - DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH	15/04/2014	23/09/2014	151
3	CONSBE E.I.R.L.	PAVIMENTACION DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE RECUAY - LADO NORTE, PLAZUELA DE EL MER HUERTA - RECUAY, PAVIMENTADO DE LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE MARCAC - INDEPENDENCIA - HUARAZ	01/07/2016	15/12/2016	167
4	CONSTRUCTORA CHARLOT E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO DE LA VEREDAS DE LAS CALLES" DEL BARRIO DE UCHIPAMPA, DEL DISTRITO DE RECUAY, ANCASH	14/06/2014	13/02/2015	244
5	ROOISS CARR E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE VICHON" DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA, PROVINCIA DE HUARI - ANCASH	01/03/2015	31/12/2016	671
6	ROCCA CONSULTORES Y CONTRATISTA	MEJORAMIENTO DEL PAVIMENTADO DEL AV. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ	07/08/2017	30/11/2017	115
7	INVERSIONES LANDONTEX S.A.C.	MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES 01, PASAJE 02, PASAJE 03 Y PASAJE 04 DEL BARRIO DE SAN PEDRO, CENTRO POBLADO DE VISCAS, DISTRITO DE PAUCAS, PROVINCIA DE HUARI ANCASH ETAPA"	07/11/2018	05/02/2019	90
TOTAL				DIAS	1568
TOTAL				MESES	52.27
TOTAL				AÑOS	4.30

La experiencia total acumulada es de: 1568 días (4 30 años).

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo durante el periodo de ejecución de servicio.


 CONSORCIO CARASCO
 Abimael Carasco
 RUC: 27264102



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Al respecto, con la Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC, de fecha 18 de abril del presente año, el Ingeniero “Rolando Julio Cochachin Cadillo” comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

Mediante la presente le saludo muy cordialmente, y a la vez le solicito a que tenga a bien de ordenar a quien corresponda a que se me **EXCLUYA** en calidad de **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA (ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO)** INDICADA EN EL CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM-/CS-2, (en amparo a los Artículos: 40 (Responsabilidad del Contratista), 44 (Declaratoria de Nulidad) y 50 (Infracciones y Sanciones Administrativas), De La Ley N° 30225, ya que el contratista y/o los contratistas han utilizado mis documentos como especialista en geotecnia, sin mi consentimiento y autorización, y de esta manera dañando mi imagen personal, realizando una falsa declaración jurada como integrante en calidad de Especialista en Geotecnia

Es todo cuanto le solicito señor alcalde, por ser justa.

Cc.-

- Archivo (01)

Atentamente,

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Rolando Julio Cochachin Cadillo
INGENIERO CIVIL
CIP: 109723
ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS
GEOTECNIA - GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: Posteriormente, con la Carta Notarial N° 1643, de fecha 25 de mayo del año en curso, Gerencia Municipal solicitó un descargo al Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH, precisando que:

“(…).

En ese sentido, la ENTIDAD vía conducto notarial, REQUIERE a su representada CONSORCIO CARASH COMO CONSULTOR responsable de la EJECUCIÓN D ELA OBRA: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TOPICO Y BOTIQUIN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH”; cumpla con presentar su DESCARGO correspondiente respecto a lo presentado por el Ing. ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO con Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RLCC, en el plazo de tres días calendarios, de recepcionado la presente carta notarial; bajo apercibimiento de nulidad del CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2; ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Carta Notarial”.

Asimismo, la referida Carta Notarial fue notificada el 26 de mayo del 2022, conforme se observa a continuación:

“(…).



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De mi especial consideración:

Es un honor dirigirme a usted, para exponerle mis cordiales saludos, asimismo, manifestarle lo siguiente:

Que, como es de nuestro conocimiento, con fecha 25 de noviembre del 2021, se suscribió el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TOPICO Y BOTIQUIN MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"; entre la Entidad y el CONSORCIO CARASH integrado por INVERSIONES LANDONTE S.A.C. con RUC N° 20571277501, CORPORACION DIAMANTE EL BEPS S.A.C. con RUC N° 20400683850) representado por su persona Sr. ABIMELEC DELGADO APOLLTE con DNI N° 7281126, por un monto presupuestal de S/ 1'674,127.16. Incluido todos los impuestos de ley) y con un plazo de 150 días calendario.

Que, de los actuados se aprecia que con Carta N° 003-2022-CONSULTOR/RCC, ingresado con fecha 15 de abril del 2022 por tramite documentario, el Ing. ROLANDO JULIO COCHACHIN CADILLO, comunica a la Entidad lo siguiente:

Rolando Julio Cochachin Cadillo
24/05/22
H. 713

(...)

Ref. Carta Notarial N° 2022001643

CERTIFICO: QUE EN EL DIA DE HOY SIENDO LAS 07:12 HORAS EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION SEÑALADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE: RUHT GUERRERO CRISPIN, QUIEN FIRMO EL PRESENTE CARGO. DOY FE.

HUARAZ, 26 DE MAYO DEL 2022

[Firma]
NE

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con el Informe N° 3641-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: **ANALISIS:** De acuerdo a la CARTA N° 003-2022-CONSULTOR/RJCC, el ING. ROLANDO JULIO COCHACHIN solicita su exclusión inmediata como Especialista en Geotecnia del Contrato de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2, señalando que el contratista ha utilizado sus documentos como Especialista en Geotecnia sin su consentimiento y autorización; al respecto, la Gerencia Municipal, mediante CARTA NOTARIAL N° 1643, cumplió con notificar al representante común del "CONSORCIO CARASH" al domicilio señalado en el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2. De acuerdo al plazo otorgado por la Gerencia Municipal, el "CONSORCIO CARASH" no ha cumplido con absolver respecto a las imputaciones comunicadas por el ING. ROLANDO JULIO COCHACHIN, por tanto, es pertinente que nuestra Entidad, previa opinión legal proceda con iniciar el procedimiento de nulidad del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2. Sobre el particular, el numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad - del artículo IV del Título



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede declarar la nulidad de los contratos, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con el Informe N° 3641-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento, formula las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: En ese sentido, no habiendo respuesta respecto a la notificación realizada a través de la notaría VICTOR HUGO ESTACIO CHAN, esta dependencia opina que debe iniciarse el procedimiento de nulidad del CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 103-2021-MDSM/CS-2, por la presunta vulneración del principio de presunción de veracidad, para lo cual se requiere previamente de la opinión legal correspondiente";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante el Informe N° 09-2022/MDSM/UTD, la Unidad de Trámite Documentario remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Consulta de Trámite Documentario de los documentos presentados por el Representante Legal Común del citado Consorcio, en el que se corrobora que no ha respondido a lo solicitado a través de la Carta Notarial N° 1643;

Que, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin;

Que, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta;

Que, al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas;

Que, se advierte que la Gerencia Municipal suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 – Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos – Huari – Ancash" con el Representante Legal Común del CONSORCIO LUCMA, pese haberse vulnerado el Principio de Integridad;

Que, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, la potestad³ para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato " Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo". Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad⁴ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, cuando se verifique la trasgresión al Principio de Veracidad;

Que, un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁵, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar;

Que, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁶;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, "la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo";

Que, el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad

³ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

⁴ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

⁵ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DIN).

⁶ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades. Por lo tanto, remito los actuados a su despacho para su evaluación respectiva, debiendo proseguir su trámite respectivo, a efectos de que se emita el acto respectivo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la siguiente **CONCLUSIÓN**: De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que los documentos para el perfeccionamiento del Contrato referidos para acreditar la experiencia del plantel clave del "Ingeniero Especialista en Geotecnia" presentados por el Representante Legal Común del CONSORCIO CARASH para la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", son documentos inexactos, toda vez que, no fue autorizado por el ingeniero "Rolando Julio Cochachin Cadillo" para su presentación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1069-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la siguiente **RECOMENDACIÓN**: Por lo expuesto, se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO CARASH, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, mediante INFORME N° 541-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO CARASH, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 103-2021-MDSM/CS-2 - Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Tópico y Botiquín Municipal en el Centro Poblado de Carash, distrito de San Marcos - Huari - Ancash" con CUI N° 2322479, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal del CONSORCIO CARASH, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE